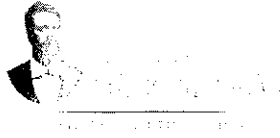




LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Justicia, se le turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la *Iniciativa de reformas a las Fracciones I y II, y se adiciona la Fracción III al Artículo 145 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado José Manuel González Mota, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_221_200619; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

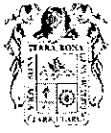
ANTECEDENTES

1.- El 20 de junio de 2019, la Iniciativa de referencia se presentó ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- La Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de junio de 2019, acordó turnarla a la suscrita Comisión para efectuar el trámite legislativo correspondiente.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 03 de julio del 2019 mediante oficio número SG/DGSP/CPL/751/19, se remitió la Iniciativa de estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

Dictamen de la Iniciativa de reformas a las Fracciones I y II, y se adiciona la Fracción III al Artículo 145 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

4.- En fecha 07 de agosto de 2019, se recibió el oficio SGG/735/2019, mediante el cual el C. Lic. Ricardo Enrique Morán Faz remitió las opiniones correspondientes al Poder Ejecutivo, de las cuales se desprende esencialmente lo siguiente:

“En cuanto a la fracción primera, se considera que la redacción que propone la iniciativa es limitativa pues restringe que los elementos de propiedad sean reconocidos por la necesariamente autoridad estatal, cuando hay otro tipo de elementos de propiedad que son examinados por otras autoridades como una federal; además de que es importante conservar los verbos que se manejan en la versión actual, como lo es alterar o eliminar, que engloban los verbos nuevos que añade la presente iniciativa. Si lo que se pretende es incluir nuevos medios de identificación del ganado, se propone no cambiar mucho la redacción actual y dejarla como sigue:

I. Al que altere o elimine las marcas o cualquier elemento de identificación de una o más cabezas de ganado ajeno, sin consentimiento del que legalmente pueda otorgarlo;

De esta manera, como queda la redacción, a cualquier persona que altere o elimine cualquier elemento de identificación, sea con la intención de apropiarse o no de la cabeza del ganado, ya entrará dentro del tipo penal de abigeato equiparado, con esto también dejaría sin efectos la fracción segunda actual del delito.

En cuanto a la fracción segunda, se considera acertado agregarla, aunque resultaría complejo probar que la carne pertenece a un animal robado porque los elementos de identificación seguramente ya están eliminados, pero de existir los elementos para probarlo en juicio se considera adecuado.

En cuanto a la fracción tercera, se considera inviable, en virtud de que también es una práctica recurrente que sacrifiquen ganado sin el consentimiento del que legalmente puede darlo, para con ello transportarlos más fácil; por lo que esa fracción debe dejarse como se encuentra actualmente.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asimismo, el artículo 196 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes ya contempla una sanción para quién falsifique o altere documentos o guías de tránsito, por lo que consideramos que no es necesario agregarlo al Código Penal, cito:

Artículo 196. Las personas físicas o jurídicas que incumplan lo establecido en esta Ley, serán sancionadas administrativa y pecuniariamente.

Se consideran sanciones pecuniarias:

(...)

II. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito u orden de sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la UMA;

Por lo anterior, se considera que la presente iniciativa es en parcialmente viable.

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Comisión de Justicia, es competente para conocer, analizar y dictaminar con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en que el delito de abigeato se castigue en todas sus modalidades, ya que son diferentes las practicas que realizan los delincuentes con la finalidad de ocultar, transportar y comercializar lo hurtado, encontrándonos con un vacío legal al momento de ver transformado el cuerpo del delito y castigando también a los que participen en las acciones de transformación u oculten los datos de identificación del ganado, acotando con ello a los delincuentes y apoyando al sector ganadero en la recuperación de la confianza de presentar denuncias y así evitar el abigeato, que día a día se acrecienta, provocando un problema latente de afectación patrimonial.



III.- Para sustentar su propuesta, el promotor argumenta esencialmente lo siguiente:

"Es abigeato es el delito consistente en el robo de animales de cría, o cuatrero, es una conducta delictiva común en el campo por lo que esta figura jurídica protege principalmente el patrimonio de los productores ganaderos.

Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino mular y equino; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino.

Este delito se ha ido acrecentando en porcentajes de hasta el 25% los últimos años y casi siempre queda impune, esto en detrimento del sector ganadero en nuestro país.

Es importante y necesario frenar este delito, ya que el robo de ganado contabiliza pérdidas millonarias para los productores del campo, debido a su éxito, se ha vuelto una práctica común en diversos municipios y regiones de nuestro Estado, se presenta en diversas modalidades, va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado, siendo los caballos, las vacas, los borregos y los becerros los principales animales robados, y las pérdidas para los criadores son contabilizadas en varios miles de pesos.

Los ganaderos de Aguascalientes, consideran que este delito ha crecido entre 30% y 50%, y que muchas víctimas de éste no lo denuncian, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes para castigar este delito.

Atribuyen este factor al crecimiento de la delincuencia organizada y a que los cárteles del narcotráfico han ampliado su campo de actividad. Pero también creen que en la mayoría de los casos se trata de delincuentes comunes y ocasionales que aprovechan el clima de inseguridad que prevalece en el Estado para cometer este ilícito.

El sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción agropecuaria y sus cadenas de valor. En este sentido es que propone se hagan modificaciones al Código Penal del Estado de Aguascalientes, para que exista justicia para nuestros productores agropecuarios en el tema fundamental del abigeato.

Existe la urgencia de que se frene ésta conducta delictiva, toda vez que atenta directamente contra el patrimonio de los ganaderos del Estado, dejándolos en muchas ocasiones sin medios para trabajar y por ende en precarias condiciones de subsistencia.

Por otra parte, es sabido por todos, que la delincuencia ha pasado de ser común a conformar estructuras cada vez más organizadas y sofisticadas, lo que la hace más peligrosa y contundente en sus conductas delictivas, perjudicando con mayor fuerza a sus víctimas.

Clasificar como abigeato equiparado, las acciones que se contemplan en las fracciones I, II y III del artículo 145 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, impacta en las operaciones de rastros clandestinos o viviendas donde sacrificuen el ganado que desaparece de los ranchos o fincas donde se encuentran, porque es un hecho que los robos existen, pero en la mayoría de las ocasiones nunca se localiza el ganado, entonces eso apunta a que los sacrifican y después comercializan la carne en el mercado negro, acciones que además del daño patrimonial que genera a los ganaderos, ponen en grave riesgo la salud de quienes consumen estos productos, por las condiciones en que se realizan estas prácticas.

Con la presente iniciativa se pretende que el delito se castigue en todas sus modalidades, ya que son diferentes las practicas que realizan los delincuentes con la finalidad de ocultar, transportar y comercializar lo hurtado, encontrándonos con un vacío legal al momento de ver transformado el cuerpo del delito y castigando también a los que participan en las acciones de transformación u oculten los datos de identificación del ganado, acotando con ello a los delincuentes y apoyando al sector ganadero en la recuperación de la confianza de presentar denuncias y así evitar el abigeato, que



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

día a día se acrecienta, provocando un problema latente de afectación patrimonial."

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Aguascalientes se ha caracterizado por ser un estado con grandes actividades económicas, entra las que destaca la agricultura y ganadería. Dentro de la ganadería sobresale la ganadería vacuna, la equina, la lanar, la caprina, la porcina, la mular y la asnal.

Aunque representa una de las actividades más importantes, los ganaderos se han enfrentado desde hace mucho tiempo, al problema de la sustracción del ganado, pese a que el delito de abigeato es un tipo de robo y este se encuentra sancionado en el Código Penal del Estado de Aguascalientes dentro de sus Artículos 143 y 144, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 143.- Abigeato. El Abigeato consiste en:

I. El apoderamiento de una o más cabezas de ganado ajeno, cualquiera que sea su especie, independientemente del lugar en el que se encuentren, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas; o

II. El apoderamiento de una o más cabezas de ganado propio, cualquiera que sea su especie, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandamiento de autoridad, en la medida que ello afecte el patrimonio de quien las detente.

Al responsable de Abigeato contemplado en la Fracción I se le aplicarán de 4 a 10 años de prisión y de 150 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Al responsable de Abigeato contemplado en la Fracción II se le aplicarán de 3 a 10 años de prisión y de 150 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de



una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

ARTÍCULO 144.- Abigeato calificado. El Abigeato será calificado cuando:

I. Se cometa aprovechando la falta de vigilancia sobre las cabezas de ganado objeto del apoderamiento;

II. Se cometa con medios violentos como armas o uso de violencia física o moral suficiente en contra de la víctima o sobre la persona que esté encargada de la vigilancia de la o las cabezas de ganado, o cuando se ejerza aquella para proporcionarse la fuga o mantenerse con lo apropiado;

III. Cuando la afectación patrimonial producida sea el equivalente al valor del veinte por ciento o más de los animales propiedad de la víctima.

IV. Al que, con ánimo de apropiársela, se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, alterando o eliminando las marcas o señales de identificación; o

V. Se cometa por quien tenga una relación contractual, laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

VI. Se cometa por un servidor público.

Al responsable de Abigeato Calificado se le aplicará hasta en dos terceras partes más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Abigeato."

Aunque el apoderamiento de cabezas de ganado ajeno ya se encuentra sancionado, existen conductas relacionadas a este delito que aún no han sido reguladas. Es un hecho que el robo de ganado afecta el patrimonio de las familias ganaderas de nuestra entidad, menoscabando su patrimonio generando



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

pérdidas millonarias para este sector, por lo que es nuestra obligación como Diputados, sancionar las conductas que contribuyen a que este delito persista.

El Artículo 145 del Código Penal local, contempla diversos supuestos del delito de abigeato equiparado, sin embargo existen diversas acciones que son necesarias incluir a estos supuestos, en tal virtud coincidimos con el iniciante en el sentido de que se deben clasificar como abigeato equiparado las operaciones de los rastros clandestinos o viviendas donde se sacrifique el ganado que desaparece de los ranchos o fincas donde se encuentran, porque en la mayoría de las ocasiones no se localiza el ganado, entonces eso apunta a que los sacrifican y después comercializan la carne en el mercado negro, acciones que además ponen en riesgo grave la salud de quienes consumen estos productos, por las condiciones en que se realizan estas prácticas.

Al tenor de lo anterior, es que los suscritos Diputados estimamos viable la Iniciativa de estudio, a fin de incluir dentro de los supuestos del abigeato equiparado, las siguientes acciones:

- Herrar, modificar, destruir o retirar los fierros, marcas o señales, aretes oficiales o elementos electromagnéticos autorizados, registrados o reconocidos por la autoridad estatal, que sirvan para identificar la propiedad de semovientes, sin el consentimiento de quien deba otorgarlo.
- Transportar o comercializar dolosamente ganado robado, así como pieles o carne de los mismos.
- Expedir certificados falsos para obtener guías simulando ventas y/o hacer uso de dichos certificados.

De esta manera se contemplaran acciones más amplias para la equiparación del abigeato, sin embargo, consideramos que es necesario mantener el supuesto que actualmente prevé la fracción III, a fin de que quien proceda al sacrificio de ganado, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, también cometa abigeato equiparado, pues se encuentra estrechamente relacionado con los supuestos que se proponen reformar.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por último, se toman en cuenta las opiniones vertidas por el ejecutivo, en relación a la Fracción I del Artículo 145, buscando mejorar la redacción y la técnica legislativa empleada para describir cada una de las acciones que buscan queden sancionadas por el Abigeato equiparado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones I, II y III, y se adiciona la Fracción IV al Artículo 145 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 145.- ...

- I. **Alterar o eliminar los fierros, marcas, señales, aretes, elementos electromagnéticos, cualquier otro signo o elemento de identificación** de una o más cabezas de ganado ajeno, sin el consentimiento del que legalmente pueda otorgarlo;
- II. Transportar o comercializar dolosamente ganado robado, así como pieles o carne de los mismos;
- III. Expedir certificados falsos para obtener guías simulando ventas y/o hacer uso de dichos certificados; y/o
- IV. Proceder al sacrificio de ganado, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JUAN DÍAZ DE LEÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 16 DE AGOSTO DE 2019.

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
PRESIDENTE

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
SECRETARIA

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
VOCAL

DIP. ERICA PALOMINO BERNAL
VOCAL

Dictamen de la Iniciativa de reformas a las Fracciones I y II, y se adiciona la Fracción III al Artículo 145 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes